



## SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Nombre		Apellidos	
NIF/NIE	Teléfonos		Correo electrónico
Domicilio		Localidad	Código Postal
Dirección del objeto tributario		Referencia Catastral	

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SEGÚN LA BONIFICACIÓN SELECCIONADA:

#### COMUNES A TODAS LAS OPCIONES

- DNI / NIE / PASAPORTE
- Documento otorgando la Representación (Fotocopias documentación de los interesados)
- Fotocopia del último recibo del IBI o documento en el que aparezca la referencia catastral
- Informe/Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias (No deuda Ejecutiva o Fraccionada)
- Otros

#### BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA (art. 13)

- Título de Familia Numerosa.
- Volante de Empadronamiento.
- Declaración del Impuesto sobre la renta de personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
- Certificado acreditativo de no presentar la declaración del Impuesto sobre la renta de personas físicas.
- Autorización para la cesión de datos de carácter personal (mayores de 16 años).

#### BONIFICACIÓN POR URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA (art. 10)

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras (certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional).
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria (estatutos de la sociedad).
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado (copia de la escritura pública o alta catastral y certificado del Administrador de la Sociedad).
- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

#### BONIFICACIÓN POR VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL (art. 11)

- Escritura de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración (MD 901).
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple del inmueble
- Documento justificativo de ingresos brutos anuales inferiores a 12.000,00 €

Declaro que conozco y cumplo con los requisitos establecidos por la ordenanza reguladora de dicho impuesto y autorizo a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios, padronales y de posesión de título de familia numerosa cuyo fin será la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del presente procedimiento.

NO AUTORIZO (reconozco la obligación de aportar la documentación justificativa junto a esta solicitud).

Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

**PROTECCIÓN DE DATOS:** La Dirección General de Ingresos Públicos es la responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado "Ingresos Públicos". La finalidad del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La legitimación del tratamiento es el consentimiento del afectado e interés público, marcando la casilla destinada al efecto. Los datos sólo podrán ser cedidos a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los derechos de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la [Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla](#). Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) indicados anteriormente en ésta página.

En Melilla a. \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_  
Firma del Solicitante



**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA BONIFICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 30 de diciembre de 2014).
- Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla

**BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA**

**Regulación.**

Regulada en el artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOME Extraordinario número 30 de 30 de diciembre de 2014)

**Requisitos.**

- Sujeto pasivo deberá estar empadronado en el municipio de Melilla
- Que se posea la condición de familia numerosa a la fecha del devengo del Impuesto en el ejercicio para el que se solicita la bonificación.
- Que el titular de la familia numerosa tenga también la condición de sujeto pasivo del bien inmueble para el que se insta la bonificación en el Padrón Catastral
- Que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya el domicilio habitual de la familia numerosa que conste en el documento acreditativo de tal condición, de acuerdo con lo estipulado en los apartados 1 y 2 del artículo 13.
- Que la totalidad de los miembros de la unidad familiar empadronada en el domicilio objeto de solicitud de esta bonificación tenga ingresos brutos anuales acumulados inferiores a 30.000,00 euros.

**Cuadro de Bonificaciones.**

VALOR CATASTRAL DESDE	VALOR CATASTRAL HASTA	FAMILIA NUMEROSA GENERAL	FAMILIA NUMEROSA ESPECIAL	MÁS DE 5 HIJOS
HASTA	20.000,00 €	20,00%	25,00%	
20.000,01 €	50.000,00 €	15,00%	20,00%	
50.000,01 €	70.000,00 €	10,00%	15,00%	
70.000,01 €	100.000,00 €	5,00%	10,00%	
100.000,01 €	150.000,00 €		5,00%	
150.000,01 €	EN ADELANTE			5,00%

**Periodo de vigencia y renovación.**

En caso de que sea concedida la bonificación lo será por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares por un período máximo de **TRES EJERCICIOS**, pudiéndose renovar por periodos de igual duración siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

**Plazo de presentación.**

Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo, no obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

**BONIFICACIÓN POR URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA.**

**Regulación.**

Regulada en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOME Extraordinario número 30 de 30 de diciembre de 2014)

**Requisitos.**

- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.
- Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

**Bonificación.**

Se concederá una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto

**Periodo de vigencia.**

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

**BONIFICACIÓN POR VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL**

**Regulación.**

Regulada en el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOME Extraordinario número 30 de 30 de diciembre de 2014)

**Requisitos.**

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registrar del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral. Fotocopia del recibo IBI año anterior.
- Certificado de la Ciudad Autónoma de Melilla de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.
- Sujeto Pasivo, con ingresos brutos anuales inferiores a 12.000,00 euros.

**Bonificación.**

Se concederá una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto.

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 20% por periodo de 3 años.

**Periodo de vigencia.**

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

**OBLIGACIONES EN LAS BONIFICACIONES**

- El reconocimiento de beneficios fiscales será provisional cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. Su aplicación estará condicionada a la concurrencia, en todo momento, de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos por la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación, sin necesidad de declaración administrativa previa.
- En el caso de los beneficios fiscales que la Ciudad Autónoma de Melilla pudiera establecer con carácter potestativo, la solicitud de los mismos podrá ser objeto de denegación en todo caso cuando se trate de sujetos pasivos que no se hallen al corriente de sus obligaciones fiscales con la Ciudad Autónoma de Melilla.
- La solicitud u obtención indebidos de cualesquiera exenciones, bonificaciones o beneficios fiscales constituyen **Infracción Tributaria** que, previo Acta de Inspección a efectos de regularización de la cuota omitida, será sancionada –mediante el preceptivo expediente sancionador instruido por la Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla- con la multa pecuniaria correspondiente.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO**

El procedimiento para la concesión de beneficios fiscales tendrá una duración máxima de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo.

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Contra los actos dictados por la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla se formulará el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo que se regula en el apartado 2 del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.